



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.554/12

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Berlanas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuestos y tasas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES

Tipo de gravamen

El tipo de gravamen será el 0,8% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos

IMPUESTO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA

Cuota tributaria:

Potencia y clase de vehículoCuota Euros

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales 15,77

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 42,6

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales..... 89,92

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 112,01

De 20 caballos fiscales en adelante 140,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas..... 104,5

De 21 a 50 plazas 148,3

De más de 50 plazas 185,37

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 52,85

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 104,12

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 148,3

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 185,37

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 22,08

De 16 a 25 caballos fiscales..... 34,71

De más de 25 caballos fiscales 104,12



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,08
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,71
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	104,12

F) Vehículos:

Ciclomotores	5,52
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,52
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	18,93
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	37,86
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	75,72

SUMINISTRO DE AGUA

Cuota Trimestral	4,68 €/acom
------------------------	-------------

BLOQUES

0 - 40 m3	0,35 €/m3
41 - 80 m3	0,40 €/m3
81 - 100 m3	0,45 €/m3
101 - 200 m3	0,50 €/m3
201 en adelante.....	0,60 €/m3

CEMENTERIO

Art 7.- Cuota Tributaria y liquidación

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.1 Concesiones

- Por concesión de nichos a perpetuidad: 500 euros
- Por concesión de sepulturas a perpetuidad: 1200 euros

1.2 Servicios de mantenimiento

- Por mantenimiento de nichos: 10 euros/ año.
- Por mantenimiento de sepulturas: 10 euros/ año

2. Se devenga y liquidará la tasa de la siguiente forma:

2.1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la concesión.

2.2 El período impositivo de la tasa en relación con la prestación del servicio de mantenimiento a que se refiere la presente Ordenanza, coincide con el año natural. La tasa anual por prestación del servicio de mantenimiento se devenga el 1 de enero de cada ejercicio anual, salvo en los supuestos de nuevas concesiones de derechos de uso de terrenos y unidades de enterramiento, en cuyo caso el devengo se produce en el momento de la concesión, prorrateados por semestres."



RECEPCIÓN DE RESIDUOS

Art.5

1...

2. Artículo 5.2

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- MUEBLES GRANDES (mueble-bar, vitrina, sofás y similares) 5 €/unidad
- MUEBLES PEQUEÑOS (mesitas, sillas, y similares)3 €/unidad.
- COLCHONES2 €/unidad.
- ELECTRODOMÉSTICOS GRANDES5 €/unidad
- ELECTRODOMÉSTICOS PEQUEÑOS2 €/unidad
- BATERÍAS DE VEHICULOS3 €/unidad
- ESCOMBROS
- Por cada saco de hasta 25 kgs0,30 €/saco
- Por cada saco que exceda de 25 kgs0,60 €/saco
- RESTOS CÉSPED0,3 €/kilo
- ACEITE USADO0,4 €/Litro

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de Licencias de obra y licencias ambientales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de licencias de segregación, licencias de obra y licencias ambientales.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente sujeto al hecho imponible que se trate.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales.



ARTÍCULO 5. Exenciones

Están exentas del pago de esta tasa toda solicitud de licencia de obra, únicamente, que cuente con un coste de ejecución material inferior a los 10.000 euros,

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO IMPORTE

Certificados e informes urbanísticos: 20 euros

Licencias de obra: 50 euros

Licencia de segregación: 30 euros

Licencias de demolición: 40 euros

Licencia ambiental: 75 euros

Licencia de obra y licencia ambiental: 100 euros

Uso excepcional: 75 euros

Licencia ambiental y uso excepcional: 175 euros

Tramitación de modificación de Planeamiento y desarrollo: 350

A mayores se incluirá el coste del informe técnico si hubiera.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Las cuotas se satisfarán en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento. El desistimiento del particular a continuar con la tramitación del expediente una vez iniciado no dará lugar al reintegro de esta tasa.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, derogando a la anteriormente vigente al respecto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Las Berlanas, a 23 de octubre de 2012.

El Alcalde, *Avelino Fernández Fernández*.